

Propietario: ICONA. Número de finca: 304. Superficie: 0,4804 hectáreas.

Con ello se da cumplimiento a lo preceptuado en los artículos noveno y décimo de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, los del Reglamento para su aplicación y lo previsto en los artículos 52 y 53 de la mencionada Ley. Madrid, 18 de marzo de 1982.

OLIART SAUSSOL

## MINISTERIO DE HACIENDA

7495

**REAL DECRETO 628/1982, de 17 de marzo, por el que se autoriza la garantía del Estado sobre el 50 por 100 de la operación de préstamo por importe máximo de 60.000.000 de dólares USA, proyectada por «Autopista Vasco-Aragonesa, Concesionaria Española, S. A.», con un Sindicato internacional de Bancos dirigido por «Banque Européenne de Crédit», de Bruselas.**

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley ocho/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo; Decreto dos mil ochocientos dos/mil novecientos setenta y tres, de dos de noviembre; Real Decreto dos mil ciento ochenta y uno/mil novecientos ochenta y uno, de veinte de agosto, y Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de veintisiete de julio de mil novecientos setenta y tres, en relación con lo dispuesto en el artículo ciento dieciséis de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministro de Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro y, si fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera, relevantes a efectos de la garantía que se presta, así como la de dictar los pronunciamientos que se precisen al efecto indicado y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre el cincuenta por ciento de las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo que «Autopista Vasco-Aragonesa, Concesionaria Española, S. A.» proyecta concertar con un Sindicato internacional de Bancos, dirigido por «Banque Européenne de Crédit», de Bruselas, por importe máximo de sesenta millones de dólares USA, con cláusula «multidivisa», cuya operación financiera ha sido autorizada por acuerdo de la Dirección General de Política Financiera de quince de febrero de mil novecientos ochenta y dos, con determinación de sus características y condiciones.

Artículo segundo.—La efectividad de la garantía que se autoriza queda condicionada al cumplimiento por parte de la Sociedad concesionaria de todas las limitaciones establecidas en la normativa que rige la concesión de que es titular. En todo caso, la Sociedad concesionaria deberá proceder al desembolso, en momento anterior o simultáneo a la disposición de los fondos del préstamo, de capital social en la cuantía que se precise para que el mismo alcance como mínimo el límite porcentual establecido en el artículo séptimo del Decreto dos mil ochocientos dos/mil novecientos setenta y tres, de dos de noviembre. El estricto cumplimiento de lo dispuesto en este artículo deberá ser especialmente vigilado por la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje, sin cuya autorización no podrá efectuarse disposición alguna de fondos del préstamo.

Artículo tercero.—La efectividad de la presente garantía queda también condicionada a la existencia de margen suficiente en la autorización presupuestaria de avales, referido a la fecha en que sea formalizado el correspondiente aval del Tesoro.

Artículo cuarto.—El Ministro de Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a dicha operación financiera con arreglo a lo prevenido en los artículos precedentes y se pronunciará, por sí o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

Artículo quinto.—El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de su notificación a la Entidad concesionaria.

Dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA AÑOVEROS

7496

**ORDEN de 15 de febrero de 1982 por la que se concede prórroga de los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, a la Empresa «Fabersanitas, S. A.» (expediente VC-23).**

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de prórroga de beneficios fiscales de la Empresa «Fabersanitas, S. A.», el informe favorable emitido por el Ministerio de Industria y Energía de fecha 14 de enero de 1982, el artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y el Decreto 2225/1968, de 14 de septiembre, que declaró a dicha Empresa comprendida en la zona de preferente localización industrial de regadío del Valle del Cinca.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, acuerda conceder una prórroga hasta el día 6 de julio de 1983, inclusive, de los beneficios fiscales sin plazo especial de duración concedidos por la Orden de este Ministerio de 28 de junio de 1976 y que finalizarán el día 6 de julio de 1985, a la Empresa «Fabersanitas, Sociedad Anónima» (expediente VC-23), para la instalación de una industria dedicada a la fabricación de jeringuillas y agujas hipodérmicas de un solo uso, comprendida en la zona de preferente localización industrial de regadío del Valle del Cinca.

Dicha prórroga no resulta extensiva a las reducciones en los Impuestos sobre las Rentas del Capital y General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de conformidad con lo previsto en las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre, 44/1978, de 8 de septiembre y 32/1980, de 21 de julio.

La prórroga de los beneficios fiscales inherentes a los derechos arancelarios, Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, se entenderá finalizada el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

7497

**ORDEN de 15 de febrero de 1982 por la que se conceden a don Máximo Machado Carpenter los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.**

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 11 de diciembre de 1981, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a don Máximo Machado Carpenter para el perfeccionamiento de su bodega de elaboración de vinos emplazada en Albalate de las Nogueras (Cuenca), incluyéndola en el grupo A de la Orden de ese Ministerio de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a don Máximo Machado Carpenter el siguiente beneficio fiscal:

A) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra A) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado. No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la priva-